

CONSTANCIA: 13-07-2021. A Despacho del señor Juez está pendiente de liquidar las costas y han solicitado el despacho comisorio para la entrega del inmueble.

Por secretaría se procede a liquidar las costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$217.000
<hr/>	
Total	\$ 217.000


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No 946

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-0018

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ARRENDADO

DEMANDANTE: NICOLAS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADA: OLGA LILIANA DUQUE

Se aprueba la liquidación de costas, la que ascendió a la suma de \$217.000 y se ordena la expedición del despacho comisorio. A fin de realizar la diligencia de entrega del inmueble. Al comisionado se le faculta, para hacer allanamientos y nombrar cerrajero en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

COMISORIO No 48

AL INSPECTOR DE POLICÍA DE MANIZALES

En el proceso que se identifica a continuación, se dictó sentencia mediante la cual se comisiona para la práctica de la diligencia de ENTREGA a la parte demandante del Inmueble que más adelante se describe en el siguiente proceso:

RADICADO: [17-001-40-03-002-2021-0018](#) expediente digital

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ARRENDADO

DEMANDANTE: NICOLAS CÁRDENAS CORREA

CC 10.243.492

DEMANDADA: OLGA LILIANA DUQUE

CC 30.335.773

FECHA DEL FALLO: JUNIO 23 DE 2021

En la sentencia se dispuso:

“Por lo expuesto, El JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble arrendado destinado a vivienda urbana, ubicado en la calle 12 entre carreras 31 A y 32 portón de acceso 31 -15 Bajos BARRIO EL BOSQUE Manizales suscrito entre el arrendador NICOLAS CÁRDENAS CORREA y arrendataria OLGA LILIANA DUQUE.

SEGUNDO: DECRETAR la RESTITUCIÓN del bien inmueble arrendado, destinado a vivienda, consistente en la parte baja o primer piso de una casa de habitación situada en la calle 12 entre carreras 31A y 32, portón de acceso número 31A-15 bajos, barrio El Bosque de Manizales, cuyos linderos son: « NORTE, con propiedad de Elías López; SUR, con propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ORIENTE, con propiedad de OFELIA LONDOÑO: OCCIDENTE, con la calle 12 »>.

Para lo anterior se ordena a OLGA LILIANA DUQUE identificada con cédula 30.335.773 en calidad de arrendataria, a hacer entrega del bien inmueble a: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA o a quienes se autorice, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión y en caso de no hacerlo se hará el lanzamiento respectivo.

TERCERO: Para la diligencia de lanzamiento, si a ello hay lugar, se COMISIONA al INSPETOR DE POLICÍA de esta ciudad, a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, quedando facultado el comisionado para señalar fecha y hora para la diligencia y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y subcomisionar, o a los abogados nombrados por este para tal fin y hacer allanamientos y uso de cerrajero en caso de ser necesario.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 217.000. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO.JUEZ”

Al comisionado se le faculta, para hacer allanamientos y nombrar cerrajero en caso de ser necesario.

Demandante NICOLAS CARDENAS CORREA: notificaciones en la carrera 22 No, 19 - 25 de Manizales, celular 3002117779, correo electrónico nicoal1560@gmail.com

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 08 de Julio del 2021

HORA: 4:03:05 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **NICOLAS CARDENAS**, con el radicado; **202100018**, correo electrónico registrado; **nicoa1560@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

comisorio.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210708160306-RJC-745

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

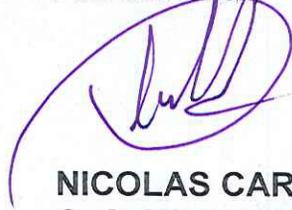
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas
Julio 8 2021

REF: Proceso verbal de restitución de inmueble arrendado
Radicación: **170014003-002-2021-00018-00**
DEMANDANTE: NICOLAS CARDENAS CORREA
DEMANDADO: OLGA LILIANA DUQUE

SOLICITUD DESPACHO COMISORIO

NICOLAS CARDENAS CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.243.492 expedida en Manizales, teniendo en cuenta que está superado el término dispuesto en la sentencia para la restitución voluntaria del bien inmueble arrendado sin que se hubiese realizado, me permito solicitar se ordene la elaboración y remisión del correspondiente despacho comisorio dirigido a la autoridad comisionada, para que por parte de ésta se proceda a realizar el lanzamiento de la demandada y la entrega de dicho bien al suscrito demandante.

Atentamente



NICOLAS CARDENAS CORREA
C. C. N° 10.243.492 de Manizales

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 02 de Julio del 2021

HORA: 4:20:41 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **NICOLAS CARDENAS**, con el radicado; **202100018**, correo electrónico registrado; **nicoa1560@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

restitucion1.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210702162041-RJC-18012

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales julio 2 2021

Señores juzgado segundo civil municipal

Asunto: orden de desalojo

RADICADO: 2021-00018

PROCESO: RRESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: NCOLAS CARDENAS

DEMANDADA: OLGA LILIANA DUQUE

Señor juez:

De acuerdo a la sentencia proferida el pasado 23 de junio 2021, solicito muy respetuosamente se oficie a la alcaldía municipal para que adelante el proceso de lanzamiento contra la señora OLGA LILIANA DUQUE en el inmueble ubicado en la CALLE 12 No. 31A 15 bajos barrio el bosque toda vez que la demandada sigue ocupando el inmueble

Del señor juez

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature appears to be 'Nicolás Cárdenas Correa'.

Nicolás Cárdenas Correa.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F39</p>	
	<p>FORMATO: DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION POR AVISO</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION POR AVISO

Manizales 31 De Mayo De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17001400300220210001800

DEMANDANTE: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADO(A): OLGA LILIANA DUQUE

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- ACTA DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL,
- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LA CITACIÓN PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDANTE,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LA CITACIÓN PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDANTE,
- COPIA COTEJADA DE LA CITACIÓN PERSONAL,
- PRUEBA DE ENVÍO DE LA CITACIÓN PERSONAL,
- ACUSE DE RECIBIDO DE LA CITACIÓN PERSONAL,
- ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO,
- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDANTE,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDANTE,
- PRUEBA DE ENVÍO DE LA NOT X AVISO,
- ACUSE DE RECIBIDO DE LA NOT X AVISO,
- COPIA COTEJADA DE LA NOT X AVISO.
- DETALLES DE ENTREGA DE LA NOT X AVISO PAGINA 472.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO SE ENCUENTRA VENCIDO EL TERMINO CON EL QUE CUENTA LA DEMANDADA PARA RETIRAR LOS ANEXOS DE LA DEMANDA. NOTIFICADA POR AVISO.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por:

Diego Armando Marin Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN- Fo7</p>	
	<p>FORMATO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA</p>	<p>VERSIÓN: 3</p>	

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales Abril 23 De 2021

Señora: OLGA LILIANA DUQUE

DIRECCION: CALLE 12 No. 31A 15 BAJOS, BARRIO EL BOSQUE

CIUDAD: MANIZALES - CALDAS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17001400300220210001800

DEMANDANTE: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADO: OLGA LILIANA DUQUE

Sírvase comparecer a este **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30am a 12:00m y de 1:30pm a 5:00pm, o por medio de cita previa comunicándose al número celular **3215765914**, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: **febrero 05 de 2021**, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se **ADMITIÓ DEMANDA en su contra**.

Empleado Responsable	Parte interesada
Diego Armando Marín Cardona	
Nombres y apellidos	Nombres y Apellidos
	Firma
	Número de cédula
	Fecha:
Elaborado Por:	Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

ADJUNTO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2021-00018 JUZGADO 02 CMPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Vie 23/04/2021 2:51 PM

Para: nicoa1560@gmail.com <nicoa1560@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf;

Manizales, 23 de abril de 2021

Señor:

NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

nicoa1560@gmail.com

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ADJUNTO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA SER REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA:

JUZGADO: 02 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 17001400300220210001800

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADO: OLGA LILIANA DUQUE

ANTES DE ENVIAR LAS CITACIONES PERSONALES Y LAS NOT X AVISO, VERIFICAR QUE TODOS LOS DATOS SE ENCUENTREN EN FORMA CORRECTA, DE LO CONTRARIO PONERLO EN CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO.

RECUERDE ALLEGAR LA COPIA COTEJADA, PRUEBA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBO DE LA CITACIÓN PERSONAL Y DE LAS NOT X AVISO A LA DIRECCIÓN IP QUE APARECE AL PIE DE ESTE MENSAJE, DIRIGIÉNDOLOS AL CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

FOLIOS: 01

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO " PISO 1 OFICINA 108

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE ÚNICAMENTE POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Retransmitido: ADJUNTO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2021-00018 JUZGADO 02 CMPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 23/04/2021 2:51 PM

Para: nicoa1560@gmail.com <nicoa1560@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

ADJUNTO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2021-00018 JUZGADO 02 CMPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nicoa1560@gmail.com (nicoa1560@gmail.com)

Asunto: ADJUNTO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2021-00018 JUZGADO 02 CMPAL DE MANIZALES

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 03 de Mayo del 2021

HORA: 2:50:40 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **NICOLAS CARDENAS**, con el radicado; **202100018**, correo electrónico registrado; **nicoa1560@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

cotejada.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210503145040-RJC-15667

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN- Fop	 Centro de Servicios Judiciales Municipales CIVIL - MANIZALES
	FORMATO: CITACION NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA	VERSIÓN: 3	

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Manizales Abril 23 De 2021

Señora: OLGA LILIANA DUQUE
DIRECCION: CALLE 12 No. 31A 15 BAJOS, BARRIO EL BOSQUE
CIUDAD: MANIZALES - CALDAS
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 17001400300220210001800
DEMANDANTE: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA
DEMANDADO: OLGA LILIANA DUQUE

Sírvase comparecer a este **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** a la dirección que aparece al pie de la presente página, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:30am a 12:00m y de 1:30pm a 5:00pm, o por medio de cita previa comunicándose al número celular **3215765914**, con el fin de notificarle personalmente el auto de fecha: **febrero 05 de 2021**, dictado dentro de la presente demanda y por el cual se **ADMITIÓ DEMANDA** en su **contra**.

Empleado Responsable	Parte interesada
Diego Armando Marín Cardona	
Nombres y apellidos	Nombres y Apellidos
Firma	
Número de cédula	
Fecha:	
Elaborado Por:	Diego Armando Marín Cardona





Remitente

Remite/Razón Social: NICOLAS CARDENAS
 Dirección: KR 22 19-25 MANIZALES
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 170001330
 Envío: NY00753670300

Destinatario

Remite/Razón Social: OLGA LILIANA DUQUE
 Dirección: CL 12 31A 15 BAJOS BARRIO EL BOSQUE MANIZALES CALDAS
 Ciudad: MANIZALES CALDAS
 Departamento: CALDAS
 Código postal: 1700016505
 Fecha admisión: 28/04/2021 12:11:53

5555
500

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minitic Concesión de Correo

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PF.SERGIO GARCIA
 Orden de servicio: [Redacted] Fecha Admisión: 28/04/2021 12:11:53
 Fecha Aprox Entrega: 29/04/2021



NY00753670300

Nombre/ Razón Social: NICOLAS CARDENAS
 Dirección: KR 22 19-25 MANIZALES NIT/C.C.T.I:30372803
 Referencia: Teléfono:0 Código Postal:170001330
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555365

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe NI N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

5555
365

Nombre/ Razón Social: OLGA LILIANA DUQUE
 Dirección: CL 12 31A 15 BAJOS BARRIO EL BOSQUE MANIZALES CALDAS
 Tel: Código Postal:170006505 Código Operativo:5555500
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$20.000
 Valor Flete:\$9.700
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$9.700

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Fecha de entrega: 28/04/2021
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do

PF.SERGIO GARCIA GRAJALES
EJE CAFETERO



5555365555500NY00753670300

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 00020Q del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

Prueba de envío →

agen Guía cumplida

5555
500

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Minitic Concesión de Correo

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PF.SERGIO GARCIA
 Orden de servicio: [Redacted] Fecha Admisión: 28/04/2021 12:11:53
 Fecha Aprox Entrega: 29/04/2021



NY00753670300

Nombre/ Razón Social: NICOLAS CARDENAS
 Dirección: KR 22 19-25 MANIZALES NIT/C.C.T.I:30372803
 Referencia: Teléfono:0 Código Postal:170001330
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS Código Operativo:5555365

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado C1 C2 Cerrado
 NE No existe NI N2 No contactado
 NS No reside FA Fallecido
 NR No reclamado AC Apartado Clausurado
 DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

5555
365

Nombre/ Razón Social: OLGA LILIANA DUQUE
 Dirección: CL 12 31A 15 BAJOS BARRIO EL BOSQUE MANIZALES CALDAS
 Tel: Código Postal:170006505 Código Operativo:5555500
 Ciudad:MANIZALES_CALDAS Depto:CALDAS

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. 270355293 Hora:
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do

Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$20.000
 Valor Flete:\$9.700
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$9.700

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:
 30 ABR 2021

Fecha de entrega: 28/04/2021
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 1er 2do

PF.SERGIO GARCIA GRAJALES
EJE CAFETERO



5555365555500NY00753670300

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte, Lic. de carga 00020Q del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

Acuse de Recibo →

Manizales, 03 de mayo del 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RAD: 17001400300220210001800

Por medio de la presente, allego la copia cotejada y prueba de envío, y acuse de recibido de la citación.

Gracias por su cooperación.

Atentamente,



Nicolas Cárdenas Correa
c.c 10.243.492
cel: 300 211 77 79

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-CN-F42</p>	
	<p>FORMATO: NOTIFICACIÓN AVISO VERBAL</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales Mayo 12 De 2021

SEÑOR(A): OLGA LILIANA DUQUE

DIRECCION: CALLE 12 No. 31A 15 BAJOS, BARRIO EL BOSQUE

CIUDAD: MANIZALES - CALDAS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17001400300220210001800

DEMANDANTE: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADO: OLGA LILIANA DUQUE

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA FECHADA DEL **05 DE FEBRERO DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE **ADMITIÓ DEMANDA EN SU CONTRA** DENTRO DEL PROCESO ANTES REFERENCIADO.

ADVERTENCIA: SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DEL RECIBO DEL PRESENTE AVISO.

LA COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON LOS ANEXOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA SER RETIRADOS.

ANEXOS: COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA DEL **05 DE FEBRERO DE 2021**.

Empleado Responsable

Parte interesada

Diego Armando Marín Cardona

Nombres y apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Número de cédula

Fecha:

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-02-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 0122

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-0018

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ARRENDADO

DEMANDANTE: NICOLAS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADA: OLGA LILIANA DUQUE

Procede a través de este proveído, a ADMITIR la anterior demanda.

CONSIDERACIONES

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada en nombre propio por NICOLÁS CÁRDENAS CORREA, en contra de OLGA LILIANA DUQUE.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este

auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

Se advierte que se admitirá la demanda con base en los documentos desmaterializados y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos documentos, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria.

En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar. Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los documentos, (contrato de arrendamiento), no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por NICOLÁS CÁRDENAS CORREA, en contra de OLGA LILIANA DUQUE, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: se autoriza a la parte demandante, para actuar en nombre propio por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 08-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría

**ADJUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA SER REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA
RAD. 2021-00018 02 CMPAL DE MANIZALES**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mié 12/05/2021 1:19 PM

Para: nicoa1560@gmail.com <nicoa1560@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

ACTA NOT X AVISO.pdf;

Manizales, 12 de mayo de 2021

Señor:

NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

nicoa1560@gmail.com

BUENAS TARDES,

POR MEDIO DEL PRESENTE ADJUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA SER REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA:

JUZGADO: 02 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RADICADO: 17001400301120210001800

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADO: OLGA LILIANA DUQUE

ANTES DE ENVIAR LAS CITACIONES PERSONALES Y LAS NOT X AVISO, VERIFICAR QUE TODOS LOS DATOS SE ENCUENTREN EN FORMA CORRECTA, DE LO CONTRARIO PONERLO EN CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO.

RECUERDE ALLEGAR LA COPIA COTEJADA, PRUEBA DE ENVÍO Y ACUSE DE RECIBO DE LA CITACIÓN PERSONAL Y DE LAS NOT X AVISO A LA DIRECCIÓN IP QUE APARECE AL PIE DE ESTE MENSAJE, DIRIGIÉNDOLOS AL CENTRO DE SERVICIOS CIVIL - FAMILIA.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

FOLIOS: 04

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO " PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11607 - 11600

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE ÚNICAMENTE POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Retransmitido: ADJUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA SER REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA RAD. 2021-00018 02 CMPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 12/05/2021 1:19 PM

Para: nicoa1560@gmail.com <nicoa1560@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

ADJUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA SER REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA RAD. 2021-00018 02 CMPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

nicoa1560@gmail.com (nicoa1560@gmail.com)

Asunto: ADJUNTO NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA SER REMITIDA A LA PARTE DEMANDADA RAD. 2021-00018 02 CMPAL DE MANIZALES

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 24 de Mayo del 2021

HORA: 3:19:25 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **NICOLAS CARDENAS**, con el radicado; **202100158**, correo electrónico registrado; **nicoa1560@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

lilianamayo24.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210524151925-RJC-14713

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales mayo 24 2021

Senores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

RAD: 17001400300220210018

Por medio de la presente, allego la copia cotejada y prueba de envío y acuse de recibido de la notificación por aviso.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Nicolas Cardenas Correa'.

NICOLAS CARDENAS CORREA

c. c. 10243492.

Cel: 3002117779

Imagen Guia cumplida

Recibido

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PF SERGIO GARCIA
 Orden de servicio: [Redacted] Fecha Admisión: 19/05/2021 11:52:57
 Fecha Aprox Entrega: 20/05/2021

5555 500

Nombre/Razón Social: NICOLAS CARDENAS
 Dirección: CLL 22 19 25 MANIZALES
 Referencia: [Redacted] Teléfono: 317444419 Código Postal: 170001399
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Nombre/Razón Social: OLGA LILIANA DUQUE
 Dirección: CL 12 31A 15 BAJOS BARRIO BOSQUES MANIZALES
 Tel: 3116148638 Código Postal: 170006505
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555500

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$20.000
 Valor Flete: \$9.700
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$9.700

Dice Contener: [Redacted]
 Observaciones del cliente: [Redacted]

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. [Redacted] Tel: [Redacted] Hora: [Redacted]

Fecha de entrega: [Redacted]
 Distribuidor: [Redacted]
 C.C. [Redacted]
 Gestión de entrega:
 1er [Redacted] 2do [Redacted]

5555365555500NY0075439080

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PF SERGIO GARCIA
 Orden de servicio: [Redacted] Fecha Admisión: 19/05/2021 11:52:57
 Fecha Aprox Entrega: 20/05/2021

5555 500

Nombre/Razón Social: NICOLAS CARDENAS
 Dirección: CLL 22 19 25 MANIZALES
 Referencia: [Redacted] Teléfono: 317444419 Código Postal: 170001399
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Nombre/Razón Social: OLGA LILIANA DUQUE
 Dirección: CL 12 31A 15 BAJOS BARRIO BOSQUES MANIZALES
 Tel: 3116148638 Código Postal: 170006505
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555500

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$20.000
 Valor Flete: \$9.700
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$9.700

Dice Contener: [Redacted]
 Observaciones del cliente: [Redacted]

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. [Redacted] Tel: [Redacted] Hora: [Redacted]

Fecha de entrega: [Redacted]
 Distribuidor: [Redacted]
 C.C. [Redacted]
 Gestión de entrega:
 1er [Redacted] 2do [Redacted]

5555365555500NY0075439080

472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PF SERGIO GARCIA
 Orden de servicio: [Redacted] Fecha Admisión: 19/05/2021 11:52:57
 Fecha Aprox Entrega: 20/05/2021

5555 500

Nombre/Razón Social: NICOLAS CARDENAS
 Dirección: CLL 22 19 25 MANIZALES
 Referencia: [Redacted] Teléfono: 317444419 Código Postal: 170001399
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555365

Nombre/Razón Social: OLGA LILIANA DUQUE
 Dirección: CL 12 31A 15 BAJOS BARRIO BOSQUES MANIZALES
 Tel: 3116148638 Código Postal: 170006505
 Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555500

Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$20.000
 Valor Flete: \$9.700
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$9.700

Dice Contener: [Redacted]
 Observaciones del cliente: [Redacted]

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

C1 Cerrado
 N1 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. [Redacted] Tel: [Redacted] Hora: [Redacted]

Fecha de entrega: [Redacted]
 Distribuidor: [Redacted]
 C.C. [Redacted]
 Gestión de entrega:
 1er [Redacted] 2do [Redacted]

5555365555500NY0075439080

Cuciado

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F42	 Centro de Atención Judicial Manizales CIVIL - CALDAS
	FORMATO: NOTIFICACIÓN AVISO VERBAL	VERSIÓN: 2	

NOTIFICACION POR AVISO

Manizales Mayo 12 De 2021

SEÑOR(A): OLGA LILIANA DUQUE

DIRECCION: CALLE 12 No. 31A 15 BAJOS, BARRIO EL BOSQUE

CIUDAD: MANIZALES - CALDAS

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17001400300220210001800

DEMANDANTE: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADO: OLGA LILIANA DUQUE

DÉ CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE LE NOTIFICA LA PROVIDENCIA FECHADA DEL **05 DE FEBRERO DE 2021**, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITIÓ DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL PROCESO ANTES REFERENCIADO.

ADVERTENCIA: SE LE ADIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DEL RECIBO DEL PRESENTE AVISO.

LA COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON LOS ANEXOS QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE INTERESADA PARA SER RETIRADOS.

ANEXOS: COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA DEL **05 DE FEBRERO DE 2021**.

Empleado Responsable	Parte interesada
Diego Armando Marín Cardona	
Nombres y apellidos	Nombres y Apellidos
	Firma
	Número de cédula
	Fecha:
Elaborado Por:	Diego Armando Marín Cardona

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - LA CASA DEL MINUTO 2
MANIZALES
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-02-2021. A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 0122

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-0018

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

ARRENDADO

DEMANDANTE: NICOLAS CÁRDENAS CORREA

DEMANDADA: OLGA LILIANA DUQUE

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - LA CASA DEL MINUTO 2
MANIZALES
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Procede a través de este proveído, a ADMITIR la anterior demanda.

CONSIDERACIONES

Por considerar que viene ajustada a derecho y que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 384 Y 385 del Código General del Proceso, se ADMITE LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada en nombre propio por NICOLÁS CÁRDENAS CORREA, en contra de OLGA LILIANA DUQUE.

De la demanda admitida se corre traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este

auto, lo que se hará de conformidad con lo preceptuado en el art 291 del Código General del Proceso.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

Se advierte que se admitirá la demanda con base en los documentos desmaterializados y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3° del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección los referidos documentos, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria.

En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar. Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente los documentos, (contrato de arrendamiento), no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por NICOLÁS CÁRDENAS CORREA, en contra de OLGA LILIANA DUQUE, por reunir los requisitos de ley.

Servicios Postales Nacionales S.A.
ALIADO COMERCIAL - LA CASA DEL MINUTO 2
MANIZALES
COPIA COPIADA CON EL ORIGINAL

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art 291 del Código General del Proceso, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta ciudad, para lo cual de la demanda admitida se le corre en traslado, por el término de DIEZ (10) días hábiles, el que se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, al momento de ser notificados personalmente de este auto.

A la parte demandada se le advierte que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados o en defecto de lo anterior cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor de aquél.

TERCERO: se autoriza a la parte demandante, para actuar en nombre propio por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 08-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



Guía No. NY007543908CO

Fecha de Envío: 19/05/2021 11:52:57

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: NICOLAS CARDENAS Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CLL 22 19 25 MANIZALES Teléfono: 3174444419

Datos del Destinatario:

Nombre: OLGA LILIANA DUQUE Ciudad: MANIZALES_CALDAS Departamento: CALDAS
Dirección: CL 12 31A 15 BAJOS BARRIO BOSQUES MANIZALES Teléfono: 3116148638
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/05/2021 11:52 AM	PF SERGIO GARCIA GRAJALES	Admitido	
19/05/2021 02:29 PM	PF SERGIO GARCIA GRAJALES	En proceso	
19/05/2021 05:57 PM	PO MANIZALES	En proceso	
20/05/2021 12:36 PM	CD MANIZALES	TRANSITO(DEV)	
21/05/2021 01:40 PM	CD MANIZALES	Entregado	
21/05/2021 02:15 PM	CD MANIZALES	Digitalizado	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Sentencia: 91
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-0018
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NICOLAS CÁRDENAS CORREA
DEMANDADA: OLGA LILIANA DUQUE

Se dicta a continuación la Sentencia que corresponda dentro del proceso Verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por la parte demandante, en el asunto, quien obra a través de apoderado, en contra de OLGA LILIANA DUQUE.

A N T E C E D E N T E S:

"HECHOS:

Que mediante documento privado suscrito el 16 de diciembre de 2019, el señor NICOLAS CARDENAS CORREA, celebró un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con la señora OLGA LILIANA DUQUE ésta en calidad de arrendataria y El como arrendador.

Que el objeto del contrato está constituido por una vivienda correspondiente a la parte baja o primer piso de una casa de habitación situada en la calle 12 entre carreras 31A y 32, portón de acceso número 31A-15 bajos, barrio El Bosque de Manizales, cuyos linderos son: «< NORTE, con propiedad de Elias López; SUR, con propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ORIENTE, con propiedad de OFELIA LONDOÑO: OCCIDENTE, con la calle 12 »>.

Que el precio del arriendo se convino en la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000,00) por cada periodo de mes. Esta renta se obligó a pagarla la arrendataria dentro de los cinco (5) primeros días del mes, conforme lo expresa la cláusula CUARTA, entendido como los primeros cinco días de cada periodo mensual.

Que el tiempo de duración del contrato se fijó en seis (6) meses contados a partir del 18 de diciembre de 2019. Este término venció el 18 de junio del año 2020,

sin que ninguna de las partes manifestara a la otra su interés de terminar la relación contractual conforme a lo dispuesto en la cláusula DECIMA o en disposiciones legales, implicando su prórroga por el mismo término.

Que en el contrato determinaron las partes destinar el inmueble a vivienda familiar.

Que la arrendataria OLGA LILIANA DUQUE cesó en el pago de los cánones de arrendamiento desde el período mensual iniciado el 18 de AGOSTO de 2020, adeudando actualmente SEIS (6) períodos comprendidos entre el 18 de AGOSTO a el 17 SEPTIEMBRE, del 18 de SEPTIEMBRE al 17 de OCTUBRE, del 18 de OCTUBRE al 17 de NOVIEMBRE 2020 al 18 de NOVIEMBRE 2020 al 17 de DICIEMBRE 2020 y del 18 DICIEMBRE al 17 de ENERO 2021, y del avante mes de ENERO 2021, CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (4.350.000.00). Mas SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) que quedó adeudando del canon del período 18 de JULIO al 17 de AGOSTO de 2020, para un total adeudado de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$4.425.000.00).

Que el demandante en su calidad de arrendador y como consecuencia del incumplimiento de la arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento, ha optado por declarar unilateralmente terminado el contrato en mención y exigir la restitución del inmueble arrendado.

PRETENSIONES:

Que se disponga, como consecuencia del incumplimiento de la arrendataria OLGA LILIANA DUQUE con relación al pago de los cánones de arrendamiento causados entre el 18 de AGOSTO 2020 y el 13 de ENERO de 2021, más saldo insoluto del período 18 de JULIO al 17 DE AGOSTO de 2020 por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, la restitución inmediata a su arrendador NICOLAS CARDENAS CORREA, el inmueble dado en arrendamiento, consistente en:

Vivienda correspondiente a la parte baja o primer piso de una casa de habitación situada en la calle 12 entre carreras 31A y 32, portón de acceso número 31A-15 bajos, barrio El Bosque de Manizales, cuyos linderos son « NORTE, con propiedad de Elias López; SUR, con propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR; ORIENTE, con propiedad de OFELIA LONDOÑO; OCCIDENTE, con la calle 12 ».

Que si la restitución no se hace voluntariamente en el término que señale la sentencia, se comisione para que esta restitución se haga efectiva mediante el lanzamiento o despojo.

ANEXOS DE LA DEMANDA:

Contrato de arrendamiento, en el que aparecen las firmas de quien funge como demandante y demandada.

ADMISION – TRASLADO Y NOTIFICACION:

Por auto del 5 de febrero del año en curso, la demanda fue admitida, en el que además se dispuso la notificación a la parte demandada, se ordenó su traslado por el término de diez (10) días, se hicieron las advertencias a que se refiere el artículo 384 del C.G.C. La demandada se notificó mediante aviso recibido el 12 de Mayo del año que avanza y vencido el término guardó silencio

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede dictarse sentencia, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

El Proceso de restitución de inmueble arrendado tiene como finalidad la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario, independientemente de que en cabeza del arrendador confluya también la calidad de propietario.

Para efectos de la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble, la ley sustancial ha consagrado diferentes causales entre las que se encuentran la aquí aducida por el demandante, vale decir: La mora en el pago de los cánones. Esta causal se encuentra probada dentro del proceso si se tiene en cuenta que la parte demandada no demostró, debiendo hacerlo, el pago de los cánones que se dice se adeuda.

Establece el numeral 4 del artículo 384 del CGP.

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos

de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-070 del 25 de febrero de 1993, expresó al referirse a la exequibilidad del artículo 1º num. 227 del Decreto 2282 de 1989, el cual modificó el párrafo segundo numeral 2 del artículo 424 del C.P.C, que no fue modificado por la ley 794 de 2003, lo que hace vigente su aplicación:

“La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”. Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar, y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dadas las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. Precisamente por la calidad indefinida de la negación –no pago-, es que se opera por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. A la arrendataria le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por la demandante, ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidos como requisito procesal para rendir sus descargos.

El desplazamiento de la carga probatoria hacia la demandada cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, la arrendataria al realizar el pago de arrendamiento exige de la arrendadora el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de su obligación.

La decisión del legislador extraordinario de condicionar el ejercicio de los derechos del demandado –ser oído en el proceso, presentar y controvertir las pruebas que se alleguen en su contra- a la presentación de documentos que certifiquen el pago, no es contraria al contenido y alcance del derecho fundamental al debido proceso”.

Demostrado pues el sustento fáctico plasmado en la demanda, se accederá a las pretensiones de la misma, para lo cual se dictará la sentencia correspondiente de conformidad con el contenido del artículo 384 del C.G.P y se harán los demás pronunciamientos que correspondan, pues vale la pena anotar que cuando el demandado no demuestra, debiendo hacerlo, el pago de los cánones que se dice se adeudan, se impone necesariamente el proferimiento de la sentencia que declare la terminación del contrato y así ajustar a derecho la terminación de la relación contractual.

La presente sentencia no es susceptible de recurso de apelación por cuanto es un proceso de única instancia. Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, señalando como agencias en derecho la suma \$217.000.

Por lo expuesto, El JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble arrendado destinado a vivienda urbana, ubicado en la calle 12 entre carreras 31 A y 32 portón de acceso 31 -15 Bajos BARRIO EL BOSQUE Manizales suscrito entre el arrendador NICOLAS CÁRDENAS CORREA y arrendataria OLGA LILIANA DUQUE.

SEGUNDO: DECRETAR la RESTITUCIÓN del bien inmueble arrendado, destinado a vivienda, consistente en la parte baja o primer piso de una casa de habitación situada en la calle 12 entre carreras 31A y 32, portón de acceso número 31A-15 bajos, barrio El Bosque de Manizales, cuyos linderos son: « NORTE, con propiedad de Elias López; SUR, con propiedad de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ORIENTE, con propiedad de OFELIA LONDOÑO: OCCIDENTE, con la calle 12 »>.

Para lo anterior se ordena a OLGA LILIANA DUQUE identificada con cédula 30.335.773 en calidad de arrendataria, a hacer entrega del bien inmueble a: NICOLÁS CÁRDENAS CORREA o a quienes se autorice, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión y en caso de no hacerlo se hará el lanzamiento respectivo.

TERCERO: Para la diligencia de lanzamiento, si a ello hay lugar, se COMISIONA al INSPETOR DE POLICÍA de esta ciudad, a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los insertos necesarios, quedando facultado el comisionado para señalar fecha y hora para la diligencia y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y subcomisionar, o a los abogados nombrados por este para tal fin y hacer allanamientos y uso de cerrajero en caso de ser necesario.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 217.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria